

INE/CG538/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO V DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/287/2015

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/287/2015** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. José Francisco Peruyero Cadena, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. El doce de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. José Francisco Peruyero Cadena, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en contra del C. Leonardo Amador Rodríguez, entonces candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito V en el Estado de Veracruz; denunciando hechos que considera pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos. (Fojas 01-27 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

5º.- Como base y centro de operaciones de sus diversas actividades proselitistas, el candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, el C. Leonardo Amador Rodríguez, instaló su Casa de Campaña en el edificio ubicado en la esquina que forman el Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número mil ciento once y la calle tres en la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz, desde donde a lo largo de toda la campaña partían sus vehículos propagandísticos hacia los diversos rincones y municipios del Distrito, se efectuaban reuniones de estrategia, se entregaban artículos utilitarios y de propaganda al público en general, se recibía y atendía a simpatizantes y activistas, se concentraban sus promotores, entre otras actividades semejantes tendientes a conseguir el voto.

6º.- En refuerzo de su estrategia proselitista, el candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, hizo colocar un enorme anuncio espectacular propagandístico de su campaña en el techo del inmueble mencionado en el punto anterior, ordenó que se pintara la fachada de los niveles primero y segundo del mismo en toda su extensión con los colores representativos del Partido de la Revolución Democrática y mando rotular en la fachada del primer nivel diversas frases de su propaganda política habitual de campaña, del tenor siguiente: “LEONARDO AMADOR - DIPUTADO FEDERAL DISTRITO CINCO - # HAY QUE ATREVERNOS – (LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

7º.- Es el caso que tanto con anterioridad como actualmente, en el multicitado inmueble ubicado en la esquina que forman el Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número mil ciento once y la calle Tres en la colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz, funcionaba y continúa

funcionando una negociación mercantil al público en general que tiene como giro la venta de refacciones automotrices y como razón social "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.", cuyos recursos humanos y materiales fueron puestos , en consecuencia, al servicio y apoyo de la campaña proselitista del C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo por el propio candidato LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, quien al mismo tiempo es el propietario de la mencionada refaccionaria, siendo los empleados de la misma uniformados con ropa del color representativo del Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ.

8.- *Al poner ilegalmente al servicio de la actividad proselitista de su campaña política los recursos humanos y materiales de la persona moral denominada "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V." y al recibirlos indebidamente como aportación, el candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, violentó diversas disposiciones legales en materia de financiamiento de campañas y partidos políticos, como el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos (...) y el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral INE/CG263/2014 (...) e inclusive por partido doble cometió la conducta delictiva que describe y sanciona el artículo 15 de la ley General en Materia de Delitos Electorales en sus dos párrafos (...) haciéndose merecedor de la sanción que el citado precepto mandata impone, misma que en el momento procesal oportuno deberá ser individualizada por el juez competente, por lo que solicito se haga del conocimiento de la FISCALIA ESPECIALIZADA PÁRA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES ésta queja para la intervención que en derecho le corresponda.*

9.- *(...) el hoy denunciado C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ hizo cubrir con pintura la propaganda proselitista que ostentaba la fachada de su casa de campaña, sin embargo, se cuenta con fotografías, videos y una fe notarial de hechos, las cuales se adjuntan en calidad de medios de prueba a la presenta denuncia para demostrar la ocurrencia y existencia de las conductas desplegadas por el hoy denunciado C, LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ lo hizo colocar un nuevo anuncio espectacular en el techo del inmueble motivo*

de ésta denuncia, en el cual se ufana de su triunfo en la contienda electoral y agradece a sus supuestos votantes (...).

10.- Dada la contumaz violación a la legislación aplicable que el hoy denunciado C, LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ ha venido llevando a cabo pues de acuerdo con la legislación nacional en la materia, el financiamiento para la realización de actividades tendientes a la obtención del voto debe provenir del financiamiento público, por medio de los recursos que el Estado brinda a los partidos políticos en la forma de prerrogativas, y en el caso del financiamiento privado, éste sólo se podrá obtener por los partidos políticos y no por los candidatos, bajo las reglas, con las condiciones y los montos que la propia legislación aplicable establece, (...).

Elementos aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

Documental privada consistente en la copia impresa del comprobante fiscal identificado con el número de folio 3102, de fecha primero de junio de dos mil quince, mismo que ampara la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Aceite sintético Roshfran"; emitido por la persona moral denominada "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V." cuyo Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: PRR9110317NA y su domicilio fiscal es el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez esquina con calle Tres No. 1111 de la colonia Benito Juárez en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

- Documental Pública Número 27,234 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, consistente en la Fe de Hechos misma que versa sobre la ubicación, giro original, aspecto exterior, utilidad temporal, así como la función del bien inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez esquina con calle Tres número 1111 de la colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.
- Tres fotografías (identificadas como A, B y C) de la pantalla del sitio de la siguiente dirección de internet <https://maps.google.com>, mediante las cuales se demuestra que en abril de dos mil catorce, el establecimiento mercantil denominado "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.", ya se encontraba en funcionamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/287/2015**

- Una fotografía (identificada como D), obtenida el día ocho de abril del dos mil quince, en la cual se observa el aspecto que tenía el inmueble ubicado en Adolfo Ruiz Cortínez esquina con calle Tres número 11111 de la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.
- Cuatro imágenes (identificadas como E, F, G, y H), obtenidas diversos días entre los meses de mayo y junio de dos mil quince, mediante las cuales se demuestra el aspecto que tenía el inmueble multicitado.
- Cuatro imágenes (identificadas como I, J, K y L) obtenidas entre los días seis y once del mes de junio de dos mil quince, mediante las cuales se demuestra el aspecto actual del multicitado inmueble.
- Videograbación realizada el primero de junio de 2015 en el interior del multicitado inmueble, y en la cual se demuestra en el minuto 07:00 del video, que un “empleado” de la persona moral denominada “POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.” reconoce y acepta que la casa de campaña del hoy denunciado C. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, efectivamente es el mismo lugar donde funciona también la empresa mercantil denominada “POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.”, cabe destacar que dicho inmueble es propiedad del hoy denunciado, que a la vez resulta ser el lugar donde se llevaron a cabo las diversas actividades electorales del Partido de la Revolución Democrática.
- Informe solicitado por el quejoso al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se solicitó informar a quién pertenecía el Registro Federal de Contribuyentes PRR9110317NA y los datos relativos al titular de dicho registro.
- Informe solicitado por el quejoso al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Zona Registral de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, mediante el cual solicitó informar sobre las siguientes cuestiones: a) Quien es el propietario del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número mil ciento once y la Calle Tres en la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, b) Medidas, colindancias y características del

inmueble ubicado en la esquina que forman el Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número mil ciento once y la calle Tres en la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El doce de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. El veintidós de junio se acordó integrar el expediente respectivo y asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/287/2015**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar su admisión al Secretario del Consejo General, y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja. (Foja 28 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 30 del expediente)
- b) El veintiséis de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 31 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17451/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 28 del expediente).

VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de junio del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17450/2015, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Foja 69 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Veracruz. El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17452/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Veracruz, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 70-72 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación al C. Leonardo Amador Rodríguez Otrora Candidato por el Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal del Distrito V, en Veracruz.

- a) El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17449/2015, la Unidad de Fiscalización requirió información al C. Leonardo Amador Rodríguez Otrora Candidato por el Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal del Distrito V, en Veracruz, a efecto de que informara, si había reportado el gasto por concepto de una casa de campaña, ubicada en el domicilio de Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, núm. 1111 y Calle Tres, col. Benito Juárez en la Cd. de Poza Rica, Veracruz; asimismo que informara en cuál de los informes reportó dicho gasto e indicar el motivo por el cual operó la casa de campaña en un establecimiento mercantil, e indicará quién era el propietario de dicho establecimiento e inmueble, en ese sentido informar si la utilización de dicho inmueble consistió en una aportación. (Fojas 78-79 del expediente).
- b) El diez de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Leonardo Amador Rodríguez, en su carácter de otrora candidato por el Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal del Distrito V, en el Estado Veracruz, dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora. (Fojas 32-68 del expediente).

IX. Requerimiento de información a la empresa Poza Rica Refacciones S.A. de C.V.

- a) El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19126/2015; la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal de la empresa Poza Rica Refacciones S.A. de C.V., lo siguiente: indicara la ubicación exacta de la empresa mercantil; asimismo, informara si dicha empresa fungió como casa de campaña del C. Leonardo Amador Rodríguez, de ser afirmativo remitiera el contrato de arrendamiento, sub-arrendamiento o comodato del inmueble señalado.

b) El veintisiete de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito sin número signado por el C. Urbano Castañeda Álvarez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada Poza Rica Refacciones, S. A. de C.V., mediante el cual da contestación a la solicitud detallada en el inciso anterior.

X. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha seis de agosto dos mil quince, por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

En virtud de lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Del análisis de las actuaciones y documentos que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática, recibió una aportación en especie por parte de un ente prohibido en la especie por una empresa de carácter mercantil consistente en el uso gratuito de un inmueble supuestamente ubicado en un negocio mercantil con giro de refaccionaria para la utilización de una casa de campaña a favor del instituto político referido y su candidato al cargo de Diputado Federal por el Quinto Distrito en Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz.

En consecuencia, deberá determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

*i) **Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;***

(...)”

Artículo 54

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en

dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

f) Las personas morales, y

...”

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona moral pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de este tipo de faltas se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, dicha norma es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido, cabe decir que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandístico proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los partidos políticos un **deber de "rechazar"** entre otros apoyos los de tipo de uso y goce de inmuebles para la utilización de campañas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el 54 de la Ley General de Partido Políticos, hacia los sujetos obligados; se configura el incumplimiento a la normatividad electoral.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En el caso específico se advierte que el denunciante aduce como hechos presuntamente infractores que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato postulado al cargo de diputación federal en el quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo C. Leonardo Amador Rodríguez, instaló su casa de campaña en el edificio ubicado en la esquina que forman el Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número mil ciento once y la calle Tres en la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz, desde donde a lo largo de toda la campaña partían sus vehículos propagandísticos hacia los diversos rincones y municipios del Distrito, se efectuaban reuniones de estrategia, se entregaban artículos utilitarios y de propaganda al público en general, se recibía y atendía a simpatizantes y activistas, se concentraban sus promotores, entre otras actividades semejantes tendientes a conseguir el voto.

También señaló que dicho instituto político instaló un enorme anuncio espectacular propagandístico de campaña de su candidato a diputado en el techo del inmueble mencionado en el punto anterior.

Sostuvo que dicho inmueble se encuentra en un negocio que tiene como giro la venta de refacciones automotrices y como razón social "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.", argumentando que dicha situación configura una aportación de ente prohibido al considerar que los recursos humanos y materiales de la persona moral denominada "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V." se encauzaron al servicio de la actividad proselitista de la campaña del entonces candidato a la Diputación Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Quinto Distrito del Estado de Veracruz con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, el C. Leonardo Amador Rodríguez.

Señala que lo anterior violentó diversas disposiciones legales en materia de financiamiento de campañas y partidos políticos, tal como el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es el caso que para sustentar los hechos denunciados, el partido denunciante aportó como elementos probatorios siguientes:

- Documental privada consistente en la copia impresa del comprobante fiscal identificado con el número de folio 3102, de fecha primero de junio de dos

mil quince, mismo que ampara la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Aceite sintético Roshfran”; emitido por la persona moral denominada “POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.” cuyo Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: PRR9110317NA y su domicilio fiscal es el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez esquina con calle Tres No. 1111 de la colonia Benito Juárez en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

- Informe solicitado al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Zona Registral de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, mediante el cual se requirió informar sobre las siguientes cuestiones: a) Quién es el propietario del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número mil ciento once y la Calle Tres en la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, b) Medidas, colindancias y características del inmueble ubicado en el citado domicilio.
- Tres fotografías (identificadas como A, B y C) de la pantalla del sitio de la siguiente dirección de internet: <https://maps.google.com>, mediante las cuales se demuestra que en abril de dos mil catorce, el establecimiento mercantil denominado “POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V”, ya se encontraba en funcionamiento.
- Una fotografía (identificada como D), obtenida el día ocho de abril del dos mil quince, en la cual se observa el aspecto que tenía el inmueble ubicado en Adolfo Ruiz Cortínez esquina con calle Tres número 1,111 de la Colonia Benito Juárez de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.
- Cuatro imágenes (identificadas como E, F, G, y H), obtenidas diversos días entre los meses de mayo y junio de dos mil quince, mediante las cuales se demuestra el aspecto que tenía el inmueble multicitado.
- Cuatro imágenes (identificadas como I, J, K y L) obtenidas entre los días seis y once del mes de junio de dos mil quince, mediante las cuales se demuestra el aspecto actual del multicitado inmueble.

Dichas pruebas consistentes en documentales privadas y técnicas que administradas entre sí hacen valor probatorio pleno, respecto de la existencia de la del Negocio mercantil denominado “Poza Rica Refacciones S.A de C.V”.

Incluso obra en autos el escrito de veintitrés de julio de dos mil quince mediante el cual el apoderado legal de la persona moral, reconoce la existencia del negocio comercial y del giro consistente en una refaccionaria denominada Poza Rica Refacciones S.A de C.V, ubicado en la dirección antes referida.

En este tenor, existe el reconocimiento pleno de la existencia de dicha negociación ubicada en Boulevard Ruiz Cortínez número 1,111 esquina con calle tres de la Colonia Benito Juárez de Poza Rica, Veracruz., lo anterior de conformidad con los artículos 462, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Es así que por lo que hace a este punto de la existencia del negocio comercial en el domicilio antes referido, no existe controversia, toda vez, que de la adminiculación de las pruebas presentadas y el dicho del apoderado legal de la persona moral, se produce una convicción sobre la existencia y ubicación del establecimiento mercantil.

Así también, por otro lado el denunciante aportó al procedimiento en el que se actúa, la documental pública número 27,234 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, consistente en la Fe de Hechos levantada por la Notaria Martha Gutiérrez Acosta de la notaría 9 de Poza Rica, Veracruz.

A dicha documental se le da pleno valor probatorio respecto de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con el artículo 462 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es así que del contenido de dicha acta notarial mediante el cual consta la fe de hechos de cuatro de junio de dos mil quince, se asentó lo siguiente:

“ (...)

EN LA CIUDAD DE POZA RICA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MÍ, LICENCIADA Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA MARTHA GUTIÉRREZ ACOSTA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NUEVE DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, COMPARECE JOSÉ FRANCISCO PERUYERO CADENA EN SU CARÁCTER DE

*PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA CIUDAD, Y AL EFECTO EXPONE: QUE SOLICITA DE LA SUSCRITA NOTARIA LLEVE A CABO UNA FE DE HECHOS, EN LA QUE HAGA CONSTAR QUE EL EDIFICIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES ESQUINA CON CALLE TRES, NUMERO MIL CIENTO ONCE DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD ES EL DOMICILIO DONDE FUNCIONA LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA "POZA RICA REFACCIONES S.A. DE C.V.", QUE EL MENCIONADO INMUEBLE OSTENTA PROPAGANDA QUE PROMOCIONA AL PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" O "PRD", Y QUE EN DICHO LUGAR FUNCIONA LA CASA DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL QUINTO DISTRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, SENTADO LO ANTERIOR, LA SUSCRITA NOTARIA HAGO CONSTAR QUE ACCEDO A LA PETICIÓN DEL COMPARECIENTE Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTO DEL DÍA DE SU FECHA, ME TRASLADÉ DEL LOCAL QUE OCUPA LA NOTARÍA A MI CARGO Y ME CONSTITUÍ EN EL LUGAR INDICADO POR EL SOLICITANTE, PRECISAMENTE EN LA ESQUINA QUE FORMAN EL BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO MIL CIENTO ONCE Y LA CALLE TRES DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN ESTA CIUDAD, DE LO CUAL PUEDO PERCATARME PORQUE ASÍ SE DESPRENDE DE LA NOMENCLATURA OFICIAL, Y APROXIMÁNDOME A LA PARTE FRONTAL DEL CITADO LOCAL LA CUAL COLINDA CON EL BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, ENTRO AL CITADO INMUEBLE Y ME ACERCO AL MOSTRADOR, DONDE VEO QUE EN DICHO EDIFICIO FUNCIONA UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL CON GIRO DE REFACCIONARIA LA CUAL SE ENCUENTRA ABIERTA AL PÚBLICO, CUYA DENOMINACIÓN ES "POZA RICA REFACCIONES", DE LO CUAL TENGO CONOCIMIENTO PORQUE ASÍ ME LO INFORMA A PREGUNTA EXPRESA UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUE PORTA UNA CAMISA A CUADROS Y UN PANTALÓN DE MEZCLILLA QUIEN SE ENCUENTRA DETRÁS DEL MOSTRADOR Y QUE NO SE IDENTIFICÓ, A CONTINUACIÓN PROCEDO A DIRIGIRME HACIA LA PARTE DEL MISMO LOCAL QUE COLINDA CON LA CALLE TRES, DONDE VEO QUE SE ENCUENTRA UNA ESCALERA PARA ACCESAR A LA PARTE SUPERIOR DEL CITADO EDIFICIO, Y EN **SEGUIDA VEO UN ESPACIO QUE SE ENCUENTRA PINTADO CON LOGOTIPOS DEL PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" O***

"PRD" EN COLOR AMARILLO CON LETRAS NEGRAS. DOS HOMBRES ESTAN SENTADOS FRENTE A DOS MESAS DE PLÁSTICO BLANCAS, UNO DE ELLOS QUIEN NO SE IDENTIFICA PERO PORTA PLAYERA BLANCA Y ES DE EDAD MADURA, ANTE EL CUAL LA SUSCRITA ME IDENTIFICO COMO NOTARIA CON LA CREDENCIAL OFICIAL QUE ME EXPIDIÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO, ME CUESTIONA SOBRE QUE 'NECESITO, RESPONDIÉNDOLE A SU VEZ QUE NECESITO SABER QUÉ ACTIVIDADES SE LLEVAN A CABO EN ESE INMUEBLE, A LO QUE DICHA PERSONA CONTESTA QUE AHI ES LA CASA DE CAMPAÑA DEL SEÑOR LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ, QUIEN ES CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL QUINTO DISTRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INFORMACIÓN QUE SU COMPAÑERO QUE TAMPOCO SE IDENTIFICA CONFIRMA, ASINTIENDO CON LA CABEZA. SIN MÁS PROCEDO A RETIRARME.- DOY FE DE HABER VISUALIZADO EL EDIFICIO, EL CUAL EN AMBOS COSTADOS QUE RESPECTIVAMENTE COLINDAN CON EL BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES Y LA CALLE TRES, EN LAS FACHADAS DE SUS NIVELES DOS Y TRES ESTÁN PINTADOS A TODO LO LARGO Y ANCHO CON LOS COLORES DISTINTIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA "PRD", Y QUE EN DICHAS FACHADAS RESPECTIVAMENTE SE LEE TEXTUALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA "LEONARDO AMADOR.-DIPUTADO FEDERAL DISTRITO CINCO.-# HAY QUE ATREVERNOS.- LOGOTIPO PRD". DE LA MISMA MANERA EN LA AZOTEA DEL CITADO EDIFICIO SE ENCUENTRA UN ANUNCIO ESPECTACULAR APROXIMADAMENTE CINCO METROS DE ANCHO POR TRES METROS DE ALTO CON 'FOTOGRAFÍA DE UN HOMBRE Y QUE SE LEE LO SIGUIENTE "LEONARDO.AMADOR DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 05.-#HAY QUE ATREVERNOS.- EL LOGOTIPO DEL PARTIDO, ASIMISMO HAGO CONSTAR QUE SE TOMÓ UNA SECUENCIA FOTOGRÁFICA EN DIFERENTES PUNTOS FOTOGRAFÍAS DE LO OBSERVADO, LA CUAL AGREGO AL APÉNDICE Y QUE SE IMPRIMIRÁN EN EL TESTIMONIO QUE DE ESTE INSTRUMENTO SE EXPIDA.- ACTO SEGUIDO PROCEDEMOS A RETIRARNOS. TRASLADANDOME EN COMPAÑÍA DEL SOLICITANTE, A LAS OFICINAS DE ESTA NOTARIA, PARA LEVANTAR EL ACTA DE ESTA FE DE HECHOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FE DE HECHOS.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/287/2015**

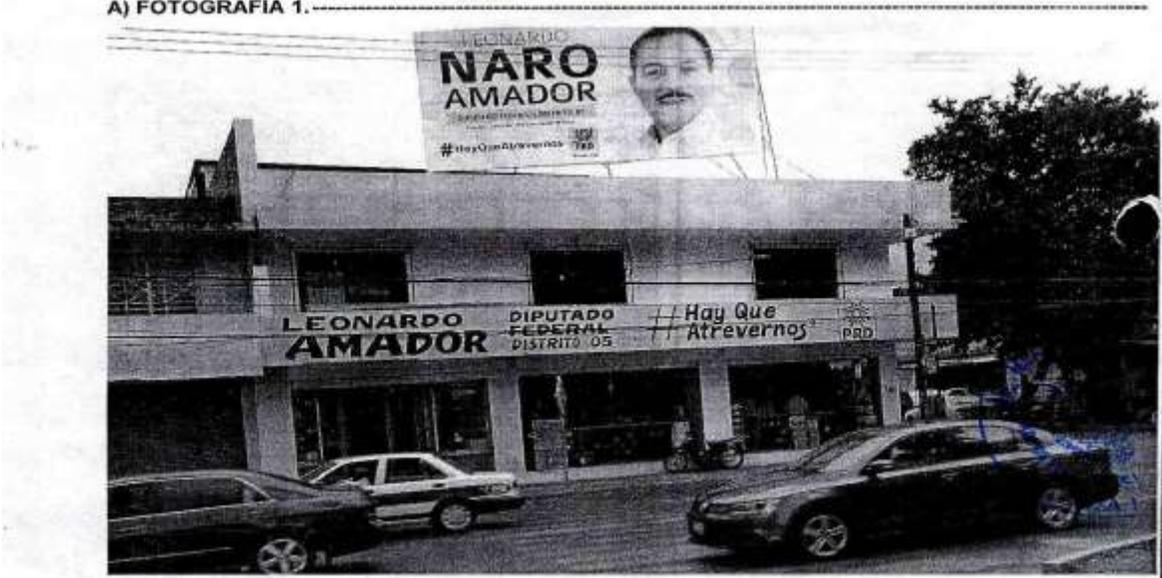
Ahora bien, de la anterior documental se desprende que la notaría pública se constituyó en el inmueble ubicado en Boulevard Ruíz Cortínez 1,111, esquina con calle Tres de la colonia Benito Juárez, en Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así también refiere que en dicha ubicación es un edificio en el que detalla que en la parte frontal del local se encuentra una negociación mercantil con giro de refaccionaria denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V” después indica la notaria, que procedió dirigirse hacia a una parte del local que colinda con la calle tres, en la que advirtió un espacio pintado con logotipo del partido denunciado, y en el cual dos hombres sentados frente a dos mesas de plástico y en que uno de ellos previo al cuestionamiento de la notaria indicó que era la casa de campaña del C. Leonardo Amador Rodríguez.

También asentó que dicho edificio en ambos costados colindan con el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines y la calle tres.

Es importante destacar que de las fotografías tomadas por la fedataria pública se advierte un edificio, en el cual, a primera vista, dicha construcción abarca una esquina es decir dos calles, tal y como lo refiere en el acta de hechos, dicha esquina colinda con la Calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez y la calle tres; de lo anterior se advierten que de las imágenes fotográficas de la fe de hechos, se desprende que en la primera de las calles mencionadas existen tres cortinas; es decir, tres locales comerciales de los que cuales dos corresponden a la refaccionaria y el otro a un establecimiento del cual no se desprende el giro (Imagen 1)

Del otro lado de la esquina se advierten tres cortinas, de las cuales una corresponde a la refaccionaria Poza Rica Refacciones S.A de C.V; la segunda está cerrada y la otra corresponde a la casa de campaña pues así consta en la fotografía en la cual se desprende que arriba de la cortina se encuentra la leyenda “casa de campaña” (Imagen 2) tal y como se puede apreciar en las imágenes que se insertan a continuación:

A) FOTOGRAFIA 1.



B) FOTOGRAFIA 2.



En virtud de lo anterior, se encauzó la línea de investigación con el entonces candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Diputado Federal por el Quinto Distrito Electoral Federal en el Estado de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz para efectos de saber si habían ordenado, contratado y/o pagado la casa de campaña en la negociación comercial o en su caso, si habían recibido alguna aportación en especie por parte de la persona moral denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, de nombre comercial Poza Rica Refacciones.

En esta tesitura, obra en autos la respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora mediante el cual el entonces candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil quince dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora.

En dicho escrito señaló que efectivamente su casa de campaña se instaló en el domicilio ubicado sobre la Calle Tres en el número 101 y que para tal efecto el instituto político celebró contrato de arrendamiento con la persona moral denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”

Así también señaló que dicho arrendamiento se pagó a través de transferencia bancaria a la cuenta de “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, quien en este caso fungió como arrendador y que dicha operación se amparó con la factura con folio fiscal número 8FE98AF1-401F-4D1F-87BE-8523F41F3252., por concepto de pago de renta del inmueble ubicado en la calle tres número 101 en Poza Rica Veracruz, por un monto de \$ 2,860.00 (dos mil ochocientos sesenta pesos 00/100 m/n)

Cabe destacar que el entonces candidato aportó para sustentar su dicho las siguientes pruebas:

- Factura emitida por la persona moral denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, con folio fiscal número 8FE98AF1-401F-4D1F-87BE-8523F41F3252, por el concepto de “Renta de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince”.
- Transferencia bancaria de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.
- Contrato de arrendamiento que celebran por una parte denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.” y por la otra parte el candidato C. Leonardo Amador Rodríguez.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora para efectos de agotar el principio de exhaustividad, y para conocer la verdad de lo hechos dirigió la línea de investigación al dueño de la negociación mercantil o en su caso, el representante y/o apoderado legal de la persona moral "Poza Rica Refacciones, S. A de C.V".

Es el caso que obran en autos, la respuesta de dicha persona moral, mediante escrito de veintitrés de julio de dos mil quince, el C. Urbano Castañeda Álvarez, apoderado legal de la multicitada persona moral, quien acreditó su personalidad mediante copia simple del instrumento notarial 8491 de fecha trece de junio de 1998, ante la fe del Notario Público número ocho del Estado de Veracruz.

Dicha persona mencionó que la ubicación exacta del negocio mercantil es Boulevard Ruíz Cortínez 1,111, esquina con calle Tres de la colonia Benito Juárez, en Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz. Asimismo, mencionó lo siguiente:

- Que la empresa que representa no fungió como casa de campaña de su representado.
- Que el domicilio colindante de la refaccionaria "Poza Rica Refacciones, S.A de C.V" es propiedad de su representado y que se dedica a arrendarlo.
- Que el domicilio arrendado para la casa de campaña es Calle Tres Número 101, en la colonia Benito Juárez, en Poza Rica de Hidalgo en el Estado de Veracruz

Para acreditar su dicho aportó como elementos probatorios los siguientes:

- Factura emitida por la persona moral denominada "Poza Rica Refacciones S.A de C.V.", con folio fiscal número 8FE98AF1-401F-4D1F-87BE-8523F41F3252, por el concepto de "Renta de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince".
- Transferencia bancaria de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.

- Contrato de arrendamiento que celebran por una parte denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.” y por la otra parte el candidato C. Leonardo Amador Rodríguez.

Es el caso que para efectos de corroborar lo señalado por el partido denunciado y el apoderado legal de la empresa denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, la autoridad sustanciadora procedió a realizar una diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización en el cual arrojó lo siguientes resultados:

- Se encuentra reportada la casa de campaña con las siguientes evidencias:
 - a) Póliza con número de folio 16 del período 2.
 - b) Factura emitida por la persona moral denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, con folio fiscal número 8FE98AF1-401F-4D1F-87BE-8523F41F3252, por el concepto de “Renta de los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince”.
 - c) Transferencia bancaria de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.
 - d) Contrato de arrendamiento que celebran por una parte denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.” y por la otra parte el candidato C. Leonardo Amador Rodríguez.
- Ahora bien, respecto del espectacular del cual se tuvo conocimiento en la documental pública número 27,234 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, consistente en la Fe de Hechos levantada por la Notaria Martha Gutiérrez Acosta de la notaría 9 de Poza Rica, Veracruz, se obtuvo lo siguiente:
 - a) Factura emitida por la persona moral denominada “Poza Rica Refacciones S.A de C.V.”, con folio fiscal número 2508, por el concepto de “Renta de espacio para espectacular”.

- b) Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte denominada "Poza Rica Refacciones S.A de C.V." y por la otra parte el candidato C. Leonardo Amador Rodríguez.

Así también es importante destacar que respecto al arrendador denominado Poza Rica Refacciones S.A de C.V., obra en autos el acuse de movimientos de actualización de situación fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se advierte que sus actividades económicas son las siguientes:

- Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones.
- Otros servicios de publicidad.
- Alquiler de oficinas locales y comerciales.

Así, de la adminiculación de los elementos de prueba consistentes en la documental pública número 27,234 pasada ante la Notaria Martha Gutiérrez Acosta número 9, las documentales privadas consistentes en los escritos del entonces candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática el C. Leonardo Amador Rodríguez y del apoderado legal de la persona moral Poza Rica Refacciones S.A de C.V., las documentales privadas consistente en el contrato de arrendamiento, de la transferencia a favor de la persona Poza Rica Refacciones S.A. de C.V (arrendador) y la factura con folio fiscal número 8FE98AF1-401F-4D1F-87BE-8523F41F3252, está la autoridad colige válidamente lo siguiente:

- ✓ Que se instaló una casa de campaña en el domicilio arrendado para la casa de campaña es Calle Tres Número 101, en la colonia Benito Juárez, en Poza Rica de Hidalgo en el Estado de Veracruz.
- ✓ Que el Partido de la Revolución Democrática, reportó la casa de campaña, y que dicho reporte se encuentra amparado con su respectiva documentación soporte consistente en factura, contrato de arrendamiento y transferencia bancaria.
- ✓ Que el acta notarial se asentó que en el inmueble continúo a la refaccionaria se encontraba la casa de campaña.

- ✓ Que el espectacular instalado en el domicilio Calle Tres Número 101, en la colonia Benito Juárez, en Poza Rica de Hidalgo en el Estado de Veracruz se encuentra reportado en el informe respectivo y amparado con la factura 2508.

Ante las circunstancias precisadas anteriormente, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato, el C. Leonardo Amador Rodríguez, reportaron los egresos respecto de la casa de campaña y el espectacular denunciado, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del candidato de referencia, se observó que dicha propaganda fue reportada dentro del informe presentado.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General determina que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) en relación con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, Consecuentemente el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la resolución de mérito al quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/287/2015**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**